

5 de julio del 2011
SC-559-1211-2011

Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta presentada ante esta Área el pasado 16 de junio del 2011, por parte de Giovanni Polonio Lobo, Presidente del Consejo de Administración de CONASERVI R.L, en la cual nos solicita criterio respecto del siguiente tema:

“..por motivo de que el señor Gerente tiene múltiples actividades que inclusive lo obligan a salir del país, tenemos muchas gestiones de carácter netamente legal que solo las puede realizar el Gerente de acuerdo a los estatutos y potestades que le ha otorgado el consejo de Administración. Pretendemos que el presidente goce de los mismos beneficios o potestades que el Gerente con la idea de agilizar trámites y gestiones vitales urgentes para el verdadero y rápido desarrollo de la cooperativa. Pata tal fin nos hemos encontrado ante un sin número de versiones sobre la legalidad, por lo tanto consultamos muy respetuosamente si es posible otorgarle las potestades de apoderado generalísimo sin limite de suma y otras de carácter personal a la presidencia..”

Con la finalidad de iniciar el análisis de la consulta, respecto de la situación que se presenta por las ausencias temporales del Gerente, mientras se tramita el nombramiento del Gerente Interino, debemos recordar lo manifestado por el artículo 51 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

Artículo 51.-

*“La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden al gerente, quien será nombrado por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del consejo. El gerente será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración se los solicite. **Para las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino.**” (lo resaltado no corresponde al original).*



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10101-1000

Teléfono 2236-0199, Ext. 2131-2136 Fax 2237-4601 Email: supervisio@infocoopvaiafud.infocoop.go.cr

Juntos podemos

Tal como se observa, de manera expresa la LAC dispone que en las ausencias temporales del Gerente, lo procedente es nombrar por parte del Consejo de Administración un Gerente interino.

Además de lo ya indicado, en cuanto al otorgamiento de Poderes por parte del Consejo de Administración, debe recordarse lo expresado por el artículo 46 de la LAC:

“ARTÍCULO 46.- Corresponde al consejo de administración, que será integrado por un número impar no menor de cinco miembros, la dirección superior de las operaciones sociales, mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el gerente en la realización de los mismos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de asociados o delegados.

También podrá conferir al gerente toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como suspenderlo de su cargo o removerlo.” (lo resaltado no corresponde al original).

En criterio de esta Asesoría, tal norma establece de forma expresa que los poderes mencionados solamente pueden ser otorgados por el Consejo al Gerente de la cooperativa.

Por lo expuesto, debe recomendarse a la Cooperativa que en estas situaciones se proceda conforme lo ordenado por la LAC. Además, se recomienda que con antelación a las ausencias del Gerente titular, se tenga definida la persona que podría ocupar la Gerencia interina, en el momento en que sea preciso.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2226-2016, Fax 2221-2220, Fax 2227-2671 Email: supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

c. c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración / Gerencia / Comité de Vigilancia
CONASERVI R.L/ CONACOOPI/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo